



RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A COTS ALSINA, SL

Antecedentes

1. El 13 de mayo de 2024, Cots Alsina, SL, solicita una subvención al Departamento de Territorio (actualmente, Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica) para sufragar los gastos derivados de la prestación de varios servicios de transporte público de viajeros por carretera durante la anualidad 2019.
2. Cots Alsina, SL es la empresa titular de la concesión para la explotación del servicio de transporte regular de viajeros por carretera L'Ametlla de Segarra - Cervera - Sant Guim de Freixenet - Torà (V-6455), que opera dentro de la comarca de la Segarra y es el único operador que está autorizado para prestar servicios de transporte regular de viajeros en los servicios incluidos dentro de esta concesión.
3. Durante el 2019, Cots Alsina, SL, prestó los siguientes servicios:
 - Cervera – l'Ametlla de Segarra - Cervera
 - Torà - Sant Ramon - Cervera
 - Bellmunt - Sant Guim de Freixenet – Gàver - Cervera
 - Talavera - Sant Antolí - Cervera
 - Sanaüja - Guissona
 - Torà – Ivorra - Guissona
 - Mont-roig – Concabella - Guissona
 - Sant Guim de Freixenet – Montapalu – Cervera
 - Tarroja de Segarra - Sant Ramon
 - Cervera - Santa Coloma de Queralt - Cervera
 - Tordera - La Curullada - Cervera
 - Mont-roig -Tarroja de Segarra - Cervera
 - Palouet – Florejacs - Guissona
 - Torà – Guissona - Tàrrega
 - Solsona - Cervera
 - El Mas de Bondia – Cervera
 - Torrefeta - Concabella
4. El consejero del Departamento de Territorio y Sostenibilidad, mediante resoluciones de 19 de diciembre de 2019 y de 21 de febrero de 2020, otorgó subvenciones por importe total de 110.000,00 euros (de 55.000,00 euros cada una) al Consejo Comarcal de la Segarra, para la mejora de la red de transporte público de viajeros por carretera con el fin de que los transfiriera a Cots Alsina, SL, una vez la empresa

hubiera acreditado el déficit en que había incurrido por la prestación del servicio mencionado.

5. El 19 de febrero de 2024, mediante resolución de la consejera de Territorio, se acordó la revocación total de las dos subvenciones mencionadas en el párrafo anterior, a causa de justificación insuficiente por parte del Consejo Comarcal de la Segarra.
6. En apoyo de su petición de subvención, Cots Alsina, SL ha presentado los datos estadísticos de prestación del servicio, la factura presentada en su día al Consejo Comarcal de la Segarra y un informe emitido por un auditor de cuentas, de 21 de enero de 2024, donde a partir del análisis de la contabilidad de la empresa se comprueba la raonabilidad de los ingresos y gastos de la actividad objeto de subvención por la prestación de los servicios a la comarca de la Segarra.
7. Así, de acuerdo con el informe de la jefa del Servicio Territorial de Lleida, de 13 de noviembre de 2020, durante la tramitación de las liquidaciones de las subvenciones otorgadas al Consejo Comarcal de la Segarra, ha restado acreditada la prestación de los servicios de transporte mencionados durante el 2019, que se corresponde con los servicios autorizados por la Dirección general de Transportes y Movilidad, y que los gastos realizados se ajustan al coste razonable de la realización de las actuaciones de gestión, control y seguimiento de la explotación de los servicios por lo cual se informó favorablemente la liquidación del importe de 105.217,70 euros, correspondiendo a las subvenciones otorgadas con ese objeto al Consejo Comarcal de la Segarra para los servicios gestionados el 2019.
8. La empresa Cots Alsina, SL ha acreditado que no ha recibido el importe correspondiente a los servicios prestados objeto de la subvención, para el ejercicio del 2019, por parte del Consejo Comarcal de la Segarra.
9. En su condición de concesionaria del servicio regular de transporte de viajeros por carretera L'Ametlla de Segarra-Cervera-Sant Guim de Freixenet y Torà (V-6455) corresponde al Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica garantizar el equilibrio económico en la explotación de este servicio que se vio afectado el 2019 por no haber recibido los ingresos previstos por parte del Consejo Comarcal de la Segarra, con el consiguiente perjuicio económico.
10. La participación del Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica en la financiación de los servicios prestados por Cots Alsina durante el 2019 le corresponde en virtud de lo previsto al Decreto 155/2022, de 30 de agosto, de estructuración del Departamento de la Vicepresidencia y de Políticas Digitales y Territorio, que establece que corresponde a este Departamento hacer el seguimiento de la gestión de los servicios y de transporte de viajeros por carretera, hacer el seguimiento y controlar los instrumentos de financiación de los servicios de transporte y coordinar estos servicios con otras administraciones, entres otros.

11. El Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica considera conveniente otorgar la subvención solicitada para evitar los perjuicios producidos a la empresa Cots Alsina, SL y garantizar el mantenimiento del equilibrio económico del servicio regular mencionado que se ha visto alterado, tal y como resto acreditado con los datos aportados y, en especial, por el informe de auditoría externo incorporado al expediente, teniendo en cuenta que ha quedado acreditada la prestación de los servicios y que se ha cuantificado el importe del déficit de explotación en 60.209,82 euros.

Para calcular la compensación económica que hay que abonar a la empresa Cots Alsina, SL, y teniendo en cuenta que hace referencia a unos servicios prestados el 2019 por los cuales todavía no ha cobrado, el Departamento considera que hay que dar el mismo tratamiento que se da a las compensaciones del resto de operadores con la aplicación de un beneficio industrial razonable al déficit de explotación del servicio para garantizar el equilibrio económico de las empresas, de acuerdo con el modelo de costes, aprobado por la Dirección general de Transportes y Movilidad, que aplica a los servicios públicos de transporte de viajeros por carretera incorporados a los contratos programa firmados entre las diferentes empresas y el propio Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica. En este sentido, se considera razonable aplicar también un porcentaje del 3,5% sobre el total de los gastos declarados por la empresa y acreditadas en el informe de procedimientos acordados presentados, hecho que supone un importe de 39.619,79 euros. Este importe, sumado a los 60.209,82 euros, en concepto de déficit de explotación, da como resultado un importe total de 99.829,61 euros.

12. El 21 de septiembre de 2024, el secretario de Movilidad e Infraestructuras del Departamento firma la propuesta de otorgamiento de la subvención.
13. El 25 de septiembre de 2024, el secretario de Movilidad e Infraestructuras del Departamento firma el informe que acredita la imposibilidad de promover la concurrencia pública.
14. El 2 de octubre de 2024, la Intervención Delegada emite informe fiscal favorable.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 90.3.c) del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante, TRLFP) prevé que la concurrencia no es preceptiva si por la especificidad y las características del beneficiario o de la actividad subvencionada no es posible, de una manera objetivable, promover la concurrencia pública.

2. El artículo 94.2 del TRLFPC, prevé que, excepcionalmente, se pueden conceder directamente subvenciones innominadas o genéricas, siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades de lo subvencionado o de las actividades a desarrollar, mediante una propuesta motivada del secretario o secretaria general o del órgano competente del departamento.
3. El artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante, LGS), prevé que se pueden conceder subvenciones de forma directa, con carácter excepcional, por razones de interés público, social, económico o humanitario o por la dificultad de convocatoria pública.

Resuelvo:

1. Otorgar una subvención a Cots Alsina, SL, por un importe de 99.829,61 euros, para sufragar los gastos derivados de la prestación de varios servicios de transporte público de viajeros por carretera durante la anualidad 2019, con cargo a la posición presupuestaria PO07 D/470000101/5231/0000 del presupuesto del Departamento para el año 2023 prorrogado para el 2024, de acuerdo con el Decreto 222/2023, de 19 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2024.

El periodo de las actuaciones subvencionables es desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019.

2. Tramitar el pago del 100% de la subvención, es decir 99.829,61 euros, una vez esté otorgada dado que Cots Alsina, SL ya ha justificado la subvención mediante la presentación de la siguiente documentación:
 - Informe de procedimientos acordados realizado por el auditor con los resultados obtenidos de la actuación realizada con el fin de la subvención
 - Memoria explicativa, justificativa y detallada de la actividad
 - Relación clasificada de los gastos de la actividad
 - Relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia
 - Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa
 - Documentación acreditativa del pago
 - Documento acreditativo de los poderes de representación que ostenta lo/la representante legal
3. Cots Alsina, SL, como beneficiaria de la subvención, tiene que cumplir con las obligaciones que se prevén en los artículos 90 bis, 92 bis y 95 del TRLFPC, y el artículo 14 de la LGS y específicamente las siguientes:

- a) Facilitar toda la información que le sea requerida por los órganos de control de la Generalitat de Cataluña, así como a las actuaciones de comprobación, tal como prevé el artículo 95.c) del TRLFPC.
 - b) Comunicar al Departamento la obtención y/o solicitud otras subvenciones para la misma finalidad diferentes de las indicadas en la solicitud, procedentes de cualquier de las administraciones o entidades públicas o privadas estatales o internacionales. Esta comunicación puede comportar que el órgano otorgando modifique el importe de la subvención.
 - c) Cumplir las obligaciones de transparencia que establece el Título II de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como las que establece la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.
 - d) Cumplir todas las obligaciones que establece el artículo 31 de la Ley 19/2020, del 30 de diciembre, de igualdad de trato y no-discriminación.
4. El órgano otorgante tiene la facultad de revisar la subvención concedida y modificar la Resolución de otorgamiento en el supuesto de que las condiciones que se han tenido en cuenta para el otorgamiento de la subvención se alteren o en caso de obtención concurrente otras ayudas o subvenciones. El importe de la subvención concedida en ningún caso no puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, de acuerdo con la regla cuarta del artículo 94.1 TRLFPC.
5. El órgano otorgante cuando aprecie que concurre alguna de las causas de revocación previstas al artículo 99 del TRLFPC, tiene que iniciar la tramitación del correspondiente expediente de revocación en conformidad con el procedimiento establecido al artículo 100, y si la resolución del procedimiento concluye que se ha producido la causa de revocación, tiene que acordar revocar totalmente o parcialmente la subvención concedida, según corresponda, y cuando proceda, también el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, los anticipos y la exigencia de los correspondientes intereses legales.
- En el supuesto de que sean de aplicación, también será motivo de revocación el incumplimiento de los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.
6. El Departamento comprueba de oficio si la persona beneficiaria está al corriente de la calle de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, previamente al pago de la subvención.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contador desde el día siguiente de recibir la notificación, en conformidad con el que prevén los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Alternativamente, contra esta Resolución se puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de recibir la notificación, en conformidad con el que prevé el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y 10, 14 y 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio que se pueda interponer cualquiera otro recurso que se considere procedente.

Sílvia Paneque Sureda
Consejera